Estatuto del Comité de Auditoría

1. Mandato

El Comité de Auditoría (el "Comité") tiene la responsabilidad de supervisar la adecuación y eficacia de los procesos de información contable y financiera de Endeavour Silver Corp., (la "Compañía") al proporcionar supervisión de la alta gerencia y el auditor externo en relación con:

(a) mantenimiento de los libros, registros y cuentas necesarias a fin de reflejar de manera precisa y razonable las transacciones de la Compañía para objetos de contabilidad financiera y el proceso de elaboración de informes para accionistas y organismos regulatorios;

(b) el mantenimiento de un control interno efectivo sobre la información financiera, incluyendo un entorno de control y procesos adecuados para evaluar el riesgo de errores importantes en los estados financieros y detectar debilidades en el control o actividades fraudulentas;

(c) el proceso de auditoría financiera y de controles, revisión e informes de hallazgos de auditoría y otros asuntos que puedan surgir; y

(d) supervisar (i) la integridad de los estados financieros de la Compañía, (ii) el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios por parte de la Compañía, (iii) las calificaciones e independencia del auditor independiente, y (iv) el desempeño de la función de auditoría interna de la Compañía y de los auditores independientes.

El Comité garantiza ante el consejo de la Compañía (el "Consejo") que los procesos, controles internos y procedimientos estén operando de manera efectiva, permitiendo a la Compañía asumir los riesgos necesarios para operar exitosamente su negocio y cumplir sus objetivos.

2. Composición

El Comité estará compuesto por un mínimo de tres directores de la Compañía, todos los cuales serán "independientes" y "con conocimientos financieros" según se define en el Instrumento Nacional 52-110 - Comités de Auditoría de Canadá, sujeto a los siguientes requisitos y a

cualesquiera otros requisitos aplicables conforme a las leyes y reglamentos de valores de los Estados Unidos y a las normas de la Bolsa de Valores de Nueva York:

(a) todos los miembros del Comité serán independientes de acuerdo con los requisitos de la Regla 10A-3 de la Ley de Bolsa de Valores de los Estados Unidos de 1934, según enmendada, y las reglas de la Bolsa de Valores de Nueva York;

(b) todos los miembros del Comité deberán tener conocimientos financieros según lo definido por la legislación aplicable, según lo determine el Consejo. Si, en el momento de su nombramiento, un miembro del Comité no tiene los conocimientos financieros necesarios, se le concederá un período de tres meses para alcanzar el nivel requerido de alfabetización;

(c) al menos un miembro del Comité debe tener experiencia en contabilidad o gestión financiera relacionada, según lo determine el Consejo; y

(d) al menos un miembro del Comité debe ser un "experto financiero del comité de auditoría" según se define en el Artículo 407(d)(5)(ii) de la Regulación S-K ("**Regulación S-K**") bajo la Ley de Valores de los Estados Unidos de 1933, según enmendada, y que cuente con experiencia en gestión financiera conforme a las normas de la Bolsa de Valores de Nueva York. También se presumirá que una persona que cumpla con esta definición de experto financiero del comité de auditoría tiene experiencia en contabilidad o gestión financiera relacionada.

3. Duración del Mandato

Los miembros del Comité serán nombrados o reelegidos por el Consejo inmediatamente después de la Asamblea General Anual de la Compañía. Cada miembro del Comité continuará siendo miembro del mismo hasta que se nombre al sucesor de dicho miembro, o hasta que dicho miembro renuncie o sea destituido por el Consejo. El Consejo puede remover o reemplazar a cualquier miembro del Comité en cualquier momento con o sin causa. Sin embargo, un miembro del Comité dejará automáticamente de ser miembro del Comité al dejar de ser director del Consejo o dejar de cumplir con los requisitos de las leyes aplicables que rigen la Compañía, las bolsas de valores en las que cotizan los valores de la Compañía y las autoridades reguladoras de valores aplicables. Las vacantes en el Comité serán llenadas por el Consejo.

4. Presidente del Comité

El Consejo o los miembros del Comité elegirán por mayoría de votos a un presidente del Comité (el "Presidente") entre los miembros del Comité. La responsabilidad fundamental del Presidente es la de gestionar el desempeño efectivo del Comité y proporcionar liderazgo al Comité en el cumplimiento de su Estatuto y cualquier otro asunto delegado por el Consejo. Es responsabilidad del Presidente:

(a) programar todas las reuniones del Comité y proporcionar al Comité una notificación por escrito y un orden del día de todas las reuniones;

(b) dirigir al Comité en la evaluación anual del objetivo de su estatuto y de su eficacia en el cumplimiento de su mandato;

(c) informar al Consejo después de cada reunión del Comité, incluidas recomendaciones sobre cualquier decisión o acción específica que el Consejo deba considerar;

(d) trabajar con el Presidente del Consejo, el Director Ejecutivo, el Secretario Corporativo y el Director Financiero si es necesario, para establecer la frecuencia de las reuniones del Comité y las agendas de las reuniones;

(e) proporcionar liderazgo al Comité y presidir las reuniones del Comité;

(f) facilitar el flujo de información hacia y desde el Comité y fomentar un entorno en el que los miembros del Comité puedan formular preguntas y expresar sus puntos de vista; y

(g) adoptar las demás medidas que sean razonablemente necesarias para garantizar que el Comité cumpla su mandato.

5. Reuniones

El Comité se reunirá al menos trimestralmente, con reuniones adicionales que el Comité considere necesarias. Si el Presidente del Comité no está presente dentro de los 15 minutos siguientes a la hora fijada para la celebración de la reunión, los directores presentes que sean miembros del Comité podrán elegir a uno de sus miembros para presidir la reunión. El quórum para las reuniones será la mayoría de los miembros del Comité, presentes en persona o a través de dispositivos de comunicación que permitan a todas las personas que participen en la reunión hablar y escucharse entre sí. El Comité mantendrá actas escritas de sus reuniones y cualquier otro registro que considere apropiado. Las actas y minutas se archivarán junto con las actas de las reuniones del Consejo. El Comité presentará informes periódicos de sus reuniones al Consejo, directamente o a través de su Presidente, acompañados de cualquier recomendación al Consejo aprobada por el Comité.

6. Autoridad

El Comité estará facultado para:

(a) seleccionar y contratar a una firma de contadores públicos registrada e independiente para que actúe como Auditor con el fin de auditar los estados financieros anuales, libros, registros, cuentas y controles internos de la Compañía sobre los informes financieros;

(b) despedir a los auditores independientes de la Compañía, si es necesario;

(c) aprobar previamente los servicios no relacionados con la auditoría que pueda delegar el Comité a uno o más miembros independientes del Comité, siempre que dicha aprobación previa deba presentarse en la primera reunión programada del Comité después de dicha aprobación previa. La aprobación previa de los servicios que no son de auditoría se cumple si:

(i) se espera razonablemente que el monto total de los servicios no relacionados con auditorías constituya no más del 5% del monto total de los honorarios pagados por la Compañía y sus subsidiarias al auditor externo durante el ejercicio fiscal en el que se presten los servicios;

(ii) la Compañía o una subsidiaria no hubieren reconocido los servicios como de naturaleza distinta a los de auditoría al momento de la contratación; y

(iii) los servicios se informarán de inmediato al Comité y se aprobarán, antes de que se lleve a cabo la auditoría por dicho órgano colegiado o uno o más de sus miembros a quienes el Comité haya delegado la facultad de otorgar esas aprobaciones;

(d) contratar abogados independientes y otros asesores según lo considere necesario para llevar a cabo sus funciones;

(e) fijar y pagar la remuneración de los asesores empleados por el Comité;

(f) comunicarse directamente con los auditores internos y externos de la Compañía, o cualquier persona de la Compañía según sea necesario;

(g) invitar a los asesores externos o internos, incluido cualquier miembro del equipo de gestión u otra persona, a asistir a parte o a la totalidad de las reuniones del Comité para hacer presentaciones, participar en debates o proporcionar información y asistencia al Comité según sea necesario;

(h) recurrir a recursos para obtener información o asesoramiento adicionales, incluida la contratación de consultores externos, y tener acceso a ellos; y

(i) tener acceso sin restricciones a los empleados y registros de la Compañía en la máxima capacidad permitida por la ley y estar autorizado a recibir asesoramiento de personas externas según corresponda por cuenta de la Compañía.

El Comité garantiza al Consejo que los procesos, controles y procedimientos estén operando de manera efectiva, lo que permite a la Compañía asumir los riesgos necesarios para operar con éxito el negocio y cumplir con los objetivos.

7. Responsabilidades y deberes del Comité

La función del Comité es monitorear y supervisar las operaciones de la administración y el auditor externo. La administración será responsable de establecer y dar seguimiento a los controles internos y los procesos de información financiera de la Compañía, así como de cumplir con la legislación y políticas aplicables. El auditor externo será responsable de llevar a cabo una auditoría independiente de los estados financieros de la Compañía, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas, así como de emitir un dictamen sobre los mismos. El auditor externo debe informar directamente al Comité.

El Comité debe revisar y evaluar este estatuto anualmente y recomendar cualquier cambio propuesto al Consejo para su aprobación de acuerdo con los requisitos de las leyes aplicables que rigen la Compañía, las bolsas de valores en las que cotizan los valores de la Compañía y las autoridades reguladoras de valores aplicables.

Las funciones específicas del Comité son las siguientes:

(a) **Supervisión de la Gestión:**

(i) revisar y evaluar los procesos de la Compañía a fin de identificar, analizar y gestionar los riesgos financieros, incluida la seguridad de la información, la inteligencia artificial y los riesgos cibernéticos que pudieran evitar que la Compañía logre sus objetivos;

(ii) revisar y evaluar los controles internos de la Compañía, según lo establecido por la gerencia;

(iii) revisar y evaluar las pólizas de seguro de la Compañía, según lo establecido por la administración;

(iv) revisar la privacidad, las exposiciones a riesgos de seguridad cibernética y las medidas adoptadas para proteger la seguridad e integridad de los sistemas de información de gestión de la Compañía y los datos de la Compañía;

(v) celebrar al menos una reunión por año con el auditor externo sin la presencia de la administración;

(vi) solicitar al auditor externo la evaluación del personal contable y financiero de la Compañía;

(vii) revisar y evaluar la idoneidad de los procedimientos y prácticas de la Compañía relativas a tipos de cambio;

(viii) supervisar una función de auditoría interna para proporcionar a la gerencia y al comité de auditoría evaluaciones continuas de los procesos de gestión de riesgos y el sistema de control interno de la Compañía; y

(ix) discutir las políticas con respecto a la evaluación y gestión de riesgos.

(b) **Supervisión del Auditor Externo:**

(i) ordenar al Consejo en cuanto a la selección y, en su caso, la sustitución del auditor externo que será nombrado o nominado anualmente para la aprobación de los accionistas;

(ii) establecer la compensación que deberá pagarse al auditor externo y ordenar el pago de dicha compensación;

(iii) revisar y evaluar el proceso que sigue el auditor externo para identificar y dar respuesta a riesgos clave de auditoría y control interno;

(iv) revisar el alcance y esquema de la auditoría anual;

(v) informar al auditor externo las expectativas del Comité;

(vi) celebrar al menos una reunión al año con el auditor externo sin la presencia de la administración;

(vii) revisar y aprobar las políticas de contratación de la Compañía con respecto a los socios, empleados y exsocios y exempleados de los auditores externos actuales y anteriores de la Compañía; y

(viii) según sea necesario, obtener y revisar un informe del Auditor Externo que describa:

1. los procedimientos internos de control de calidad del auditor externo,

2. cualquier problema material planteado por la revisión de control de calidad interna más reciente, la revisión por pares o la revisión o inspección de la Junta de Supervisión de la Contabilidad de la Empresa Pública del auditor externo o por cualquier otra investigación o investigación por parte de autoridades gubernamentales o profesionales en los últimos cinco años con respecto a una o más auditorías llevadas a cabo por el auditor externo y cualquier medida tomada para abordar dichos problemas, y

3. todas las relaciones entre el auditor externo y la Compañía o cualquiera de sus subsidiarias; y examinar con el auditor externo este informe y cualquier relación o servicio que pueda afectar a la objetividad e independencia del auditor externo.

(c) **Revisar anualmente la independencia del auditor externo:**

(i) verificar con el auditor externo tanto la aceptabilidad como la calidad de las normas de información financiera de la Compañía;

(ii) dar solución a los desacuerdos que surjan entre la administración y el auditor externo en materia de información financiera;

(iii) revisar y preaprobar toda auditoría y servicios relacionados con la misma, así como los honorarios y otra compensación relativa a ellos, y cualquier servicio no relacionado con auditorías que preste el auditor externo de la Compañía. El Comité podrá delegar la facultad de preaprobar los servicios no relacionados con auditorías a uno o más miembros independientes del Comité, siempre que dicha preaprobación se le presente en la primera sesión programada del Comité posterior a esa preaprobación; y

(iv) confirmar con el auditor externo que el mismo sea el responsable en última instancia frente al Consejo y ante el Comité en su calidad de representantes de los accionistas.

(d) **Supervisión de la Información Financiera:**

(i) revisar con la administración y el auditor externo de los estados financieros anuales y provisionales de la Compañía, los comentarios y análisis de la

administración, cualquier comunicado de prensa anual o provisional respecto a utilidades o pérdidas, así como cualquier reporte u otra información financiera que se deba entregar a organismos gubernamentales y/o reguladores o al público, incluyendo certificaciones, informes, dictámenes o revisiones que expida el auditor externo con el propósito de aprobar o recomendar su aprobación al Consejo antes de su presentación, emisión o publicación;

(ii) garantizar que se cuente con procedimientos adecuados para revisar la divulgación pública de información financiera de la Compañía extraída o derivada de sus estados financieros (diferente a la divulgación pública a la que se hace referencia en el inciso (a) anterior), así como revisar cualquier información financiera y guía de utilidades que se proporcione a analistas y agencias calificadoras, y evaluar periódicamente que dichos procedimientos sean los adecuados;

(iii) analizar con el auditor externo la calidad y aceptabilidad de las Normas Internacionales de Información Financiera que aplique la administración;

(iv) revisar con la administración y el auditor externo:

1. cualquier problema importante relacionado con los principios contables y la presentación de los estados financieros, incluidos los cambios significativos en la selección o aplicación de los principios contables por parte de la Compañía;

2. cuestiones importantes en cuanto a la idoneidad de los controles internos de la Compañía y cualquier medida de auditoría especial adoptada a la luz de las deficiencias de control material;

3. cualquier problema significativo de información financiera y juicios realizados en relación con la preparación de los estados financieros de la Compañía, incluidos los efectos de los métodos alternativos de las NIIF; y

4. el efecto de las iniciativas regulatorias y contables y las estructuras fuera de balance en los estados financieros de la Compañía.

(e) **Procedimientos de "Denuncias":**

(i) establecer procedimientos para la recepción, retención y procesamiento de denuncias que la Compañía reciba en materia de contabilidad, controles contables internos o asuntos de auditoría;

(ii) establecer procedimientos para que los empleados y representantes de la Compañía presenten de manera anónima y confidencial sus inquietudes sobre cualquier asunto contable o de auditoría que resulte cuestionable. Para obtener más información, consulte la Política de Denuncias de la Compañía; e

(iii) investigar inquietudes, quejas e informes con respecto a asuntos de contabilidad y auditoría presentados bajo la Política de Denuncias de la Compañía.

En todo caso, el Comité formulará recomendaciones cuando sea necesario, a la dirección de la Compañía y/o al Consejo. El Consejo y la administración de la Compañía se asegurarán de que el Comité cuente con los recursos adecuados para cumplir con su mandato.

8. Revisiones

Última actualización y aprobación por el Consejo, el 29 de Julio de 2026.